INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2033/2020

Nombre del sujeto obligado

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

23 de septiembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de octubre de 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"1.- ¿Solicito se me informe cuales son las medidas de sanitización que se realiza a las personas que entran a todos y cada uno de los juzgados, tribunales o cualquier ente de justicia en el estado de Jalisco estatales y municipales?..." (Sic)	De las constancias se advierte que el sujeto obligado atendió categóricamente a la solicitud inicial.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE,** ya que se encuentra ampliando la solicitud mediante su recurso de revisión. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2033/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALSICO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil diecinueve.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2033/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generándose con el número de folio 05759820.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte**,** el sujeto obligado de mérito notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. El día 23 veintitrés de septiembre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2033/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 02 dos de octubre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1419/2020, el día 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. Por medio de acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**; Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio **05759820**	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	09/septiembre/2020
Surte efectos:	10/septiembre /2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/septiembre /2020
Concluye término para interposición:	05/octubre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/septiembre/2020
Días inhábiles	16/septiembre/2020 y 28/septiembre/2020. Sábados y domingos.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; esto al tenor de las razones que a continuación se exponen.

En principio, toda vez que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 99.1, fracción III, de la ley de la materia, que establece:

> ***Artículo 99****.Recurso de Revisión – Sobreseimiento.*
> *1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
> *…*
> *III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

En ese sentido, es preciso señalar que se actualizó la causal prevista en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley aludida, que contempla como una causal de improcedencia, que el recurso se presente con modificaciones a la solicitud de origen; como lo dispone de manera literal:

> ***"Artículo 98.*** *Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*
> *1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*
> *[…]*
> *VIII. El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos (...)"*

Así, es de señalarse que el solicitante, al momento de interponer su recurso, no manifestó razón específica por la cual se inconformó de la respuesta del sujeto obligado, por el contrario, realizó una serie de cuestionamientos que no se relacionan con la solicitud de información presentada de origen.

Por lo que se precisa que, el ahora recurrente en su solicitud de origen requirió:

> *"Solicito se me indique*
> *1.- Solicito se me indique nombre de cada uno de los sindicatos dentro del poder judicial del estado de jalisco.*
> *2.- Solicito se me indique el número de expediente de los sindicatos existentes dentro del poder judicial del estado de Jalisco.*
> *3.- Requiero que se me señale fecha de la última toma de nota de cada uno de los sindicatos que se encuentran dentro del poder judicial.*
> *4.- Que de cada sindicato registrado en el poder judicial del estado de Jalisco se me señale el número de agremiados que tiene cada uno de ellos, por lo que se debe de incluir nombre completo, nombramiento, fecha de ingreso, de cada uno de sus agremiados.*
> *5.- Pido se me indique la fecha de la última actualización del padrón de trabajadores de cada uno de los sindicatos que se encuentran dentro del poder judicial del estado de Jalisco.*
> *6.- Se me señale cuántos sindicatos del poder judicial del estado de Jalisco se encuentran registrados ante el consejo de la judicatura del estado de Jalisco.*
> *7.- Requiero que se me informe el número de trabajadores que se necesitan para mantener en función el registro sindical con la nueva reforma de la ley Federal del Trabajo*
> *8.- Se me indique a cuantos trabajadores se les descuenta la cuota sindical y a cual sindicato pertenece cada uno de los trabajadores?" (Sic)*

Así, al interponer su recurso realizó los siguientes cuestionamientos:

Razón de la interposición

1.- ¿Solicito se me informe cuales son las medidas de sanitización que se realiza a las personas que entran a todos y cada uno de los juzgados, tribunales o cualquier ente de justicia en el estado de jalisco estatales y municipales? 2.- ¿Que cantidad del presupuesto se están gastando en la nula prevención del COVID-19 y se me indique que otra cantidad recibieron para el combate del covid-19 o con cual rubro se recibieron dichas cantidades o partidas presupuestales y en caso de que no exista rubro o ingreso alguno, solicito se me señale de cual rubro de la partida presupuestal actual tomaron para la adquisición de productos sanitizantes así como los túneles de sanitización? Solicito las facturas correspondientes a dichos gastos así como el método de licitación utilizado para tal efecto. 3.- ¿De qué rubro del presupuesto se adquirió el gel antibacterial, los termómetros, los tapetes desinfectantes y los cubrebocas? 4.- ¿Cuantos tipos de pruebas de covid-19 maneja el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Fiscalía Estatal del estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que especifiquen el nombre y cantidad que tienen de cada una de ellas, así como el nombre completo , resultado obtenido y relación de la persona cada ente público antes señalad para que se realizara dicha prueba? 5.- ¿Cuantas pruebas de covid-19 han recibido desde que inicio la contingencia y de cuál entidad pública, de cada entidad antes señalada? 6.- ¿Quien administra las pruebas de covid siendo la prueba rápida y/o cualquier otro tipo de prueba? solicito nombre de la persona y su cargo ó relación laboral con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Fiscalía Estatal del estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y adscripción. 7.- De los empleados que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Fiscalía Estatal del estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y cualquier otro centro de trabajo, solicito se me indique a nombre completo, cargo, área de adscripción de las personas que se les ha aplicado dicha prueba así como el resultado de dicha prueba, así como resultado de la prueba?

De tal manera que, como se observa, no coincide la información solicitada de origen con la manifestado mediante el recurso de revisión que hoy nos ocupa, observación que de igual manera puntualizó el sujeto obligado al rendir su informe de Ley, ya que mientras que en la solicitud primigenia solicitaba información referente a los sindicatos del estado de Jalisco, en su recurso solicita información diversa sobre el COVID-19.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE,** ya que se encuentra ampliando la solicitud mediante su recurso de revisión.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

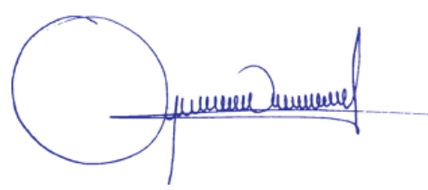

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2033/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
DGE/XGRJ